

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL  
“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS  
RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE  
RESERVAS DE LAS BIOSFERA DE ANDALUCÍA”**

En Sevilla, a **19 de febrero de 2021**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D<sup>a</sup>. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA Y SE CREA Y  
REGULA EL CONSEJO DE RESERVAS DE LAS BIOSFERA DE ANDALUCÍA”**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

**ARTÍCULO 5**

En el apartado 1, letra i), donde dice “*Una vocalía en representación de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen las reservas de la biosfera, designada por la asociación de municipios y provincias, de carácter autonómico, más representativa en Andalucía.*”, debe decir “**Una vocalía por cada una de las reservas de la biosfera existentes en Andalucía** en representación de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen **las mismas**, designadas por la asociación de municipios y provincias, de carácter autonómico, más representativa en Andalucía.

**JUSTIFICACIÓN**

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, “La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC), hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC), dichas ZEC y las

*Zonas de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA), cuya gestión tendrá en cuenta las exigencias ecológicas, económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales."*

En este sentido, el artículo 46 de la misma Ley establece que respecto de las ZEC y las ZEPA, se "fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas", que se establecerán en los planes que "deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares, o con limitaciones singulares específicas ligadas a la gestión del lugar."

En aplicación de lo anterior, el artículo 18 de la Ley establece como objetivos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, entre otros: "*Identificar la capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural y la biodiversidad y geodiversidad y determinar las alternativas de gestión y las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.*", y "*Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias contenidas en la presente ley.*"

Del mismo modo, el artículo 19, al establecer el alcance de los Planes, dispone que "*Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus correspondientes competencias, podrán proponer excepciones para garantizar la prestación de los servicios mínimos previstos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*"

En la misma línea, hay que recordar que el artículo 39 de la Ley establece que "*Con el fin de contribuir al mantenimiento de los espacios naturales protegidos y favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales de forma compatible con los objetivos de conservación del espacio, en sus disposiciones reguladoras podrán establecerse Áreas de Influencia Socioeconómica, con especificación del régimen económico y las compensaciones adecuadas al tipo de limitaciones. Estas Áreas estarán integradas, al menos, por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el espacio natural de que se trate y su zona periférica de protección.*"

De todo lo anterior, se deduce el importante papel de la administración local como defensora del interés general que debe velar por la compatibilidad de la defensa de los patrimonios naturales protegidos con el desarrollo socio económico de la población, manteniendo el equilibrio adecuado. Además, la administración local se configura como la más próxima a la realidad de su entorno, conociendo las características principales de la biodiversidad natural existente en su término municipal, así como conociendo las necesidades sociales, culturales y económicas de la población, y pudiendo contribuir, desde el conocimiento, al establecimiento de sinergias necesarias entre la protección del medio ambiente de tu entorno y las necesidades de su población.

Sin embargo, no se puede considerar que todos los entornos protegidos tienen las mismas características geológicas, biológicas, culturales, sociales, etc., por lo que quienes mejor conocen la realidad son las administraciones locales en cuyo término municipal se localiza cada uno de los espacios protegidos. Por poner algunos ejemplos, no se puede concluir que la realidad de la Sierra de Grazalema tenga algo que ver con la realidad de Sierra Nevada, o de esta con la Marismas del Odiel. No hay relación ni entre los espacios naturales protegidos en cada caso ni entre los aspectos sociales, económicos y culturales de las poblaciones que viven dichos entornos. Por tal motivo, se hace necesario que en el Consejo de Reservas de las Biosfera de Andalucía haya una representación municipal mínima de cada uno de estos entornos protegidos, en su calidad de administración defensora del interés general".

LA SECRETARIA GENERAL,

TERESA

 FEDERACIÓN MUELA  
ANDALUZA  
DE MUNICIPIOS  
Y PROVINCIAS 2021.03.03 12:05:02  
+01'00'

Teresa Muela Tudela.